



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diciembre seis (06) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ZOBEIDA ROBLEDO GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00714-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el escrito de poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con total precisión, la parte actora deberá allegar nuevo poder para demandar, toda vez que en el obrante a Fls.1 y 2 del expediente no se especificó el acto o actos administrativos que se autoriza censurar.

Además, deberá modificar el poder y el libelo que contiene la demanda, expresando claramente quién es la persona que funge como parte accionante, ya que el poder inicial fue conferido por la señora **ZOBEIDA ROBLEDO GARCÍA** y el escrito introductor se presentó a nombre de la señora **ZOBEIBA ROBLEDO GARCÍA**. De manera, que no hay concordancia entre quien otorga el poder y la persona para la cual se pide el reconocimiento del derecho objeto de las pretensiones formuladas.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último

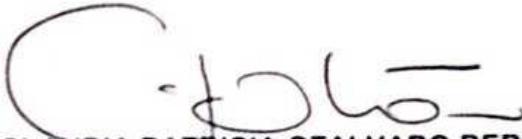
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00714-00
Demandante: ZOBEIDA ROBLEDO GARCÍA
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

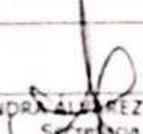
modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que enunciar su dirección web, no es suficiente.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>76</u> el auto	
09 DIC ^{de} 2013	
Medellín, _____	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría	